

RECLAMACIÓN A LA AGENCIA TRIBUTARIA POR COTIZACIONES A

MUTUALIDADES LABORALES

El Tribunal Supremo emitió la Sentencia 707/2023 de fecha 28 de febrero de 2023 donde determina que las aportaciones/cotizaciones realizadas a la Mutualidad Laboral de Banca **a partir del 1 de enero de 1967 hasta el 31 de diciembre de 1978**, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, no fueron susceptibles de deducción en la base imponible del IRPF de acuerdo con la legislación vigente en cada momento, por lo que resulta procedente la aplicación de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, a la pensión pública por jubilación percibida de la Seguridad Social, **debiendo integrarse en la base imponible del impuesto el 75% del importe de las prestaciones por jubilación o invalidez percibidas.**

Esta sentencia **beneficia** a todos los jubilados que hubieran aportado a la mutualidad **entre los años 1967 y 1978** al poder aplicar una reducción del 25% a la parte proporcional de la pensión generada entre esos años. Los que hubieran aportado a la mutualidad antes del año 1967 resultan beneficiados ya que se respeta la reducción reconocida hasta el año 1967 y se amplía con el resto de años hasta 1978 aunque en un porcentaje menor.

¿Quién puede reclamar?

Todas aquellas personas que estén cobrando una pensión de jubilación y hubieran estado cotizando a una Mutualidad Laboral hasta el año 1978.

¿Puedo reclamar si he sido funcionario?

A raíz de las últimas noticias publicadas en prensa y desde la propia web de MUFACE, todos aquellos mutualistas que pertenecieron a alguna de las Mutualidades preexistentes a MUFACE y que quedaron integradas en el organismo actual, conformando el denominado FONDO ESPECIAL (por ejemplo, el Montepío Cuerpo General de Policía, la Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria, Mutualidad General de Previsión Social de Funcionarios de Correos, Mutualidad de Funcionarios de Prisiones, Mutualidad de personal de Aduanas, Mutualidad Benéfica del Cuerpo de Intendentes al Servicio de la Hacienda Pública, Mutualidad de Funcionarios de la Dirección General de Sanidad, Mutualidad de Catedráticos de institutos de Enseñanza Media y de Universidad, Mutualidad de Previsión del Personal de Archivos, Bibliotecas y Museos Arqueológicos, ...) tendrían derecho a la reducción en la pensión de jubilación a declarar en el IRPF, en relación a la Sentencia del Tribunal Supremo 707/2023.

El resto de mutualistas que se incorporaron directamente a MUFACE sin proceder de otra Mutualidad anterior, y que están integrados en el Fondo General, no les afecta esta sentencia.

¿Qué años puedo reclamar?

Se pueden reclamar los años no prescritos, del año 2019 hasta el año 2022 incluido, el plazo para reclamar el año 2019 es hasta el 1 de julio de 2024.

¿Resultado de la reclamación?

Al ser una sentencia del Tribunal Supremo en casación sienta jurisprudencia y Hacienda debería de aceptar todas las reclamaciones recibidas que cumplan los requisitos, sin embargo, es posible que en algunos casos Hacienda deniegue estas solicitudes y hubiera que recurrir al T.E.A.R.

¿Cómo se calcula la reducción a aplicar?

La Sentencia del Tribunal Supremo determina que las aportaciones realizadas a la Mutualidad Laboral de Banca **a partir del 1 de enero de 1967 hasta el 31 de diciembre de 1978**, al no ser susceptibles de deducción en la base imponible del IRPF, resulta procedente la aplicación de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, a la pensión pública por jubilación percibida de la Seguridad Social, debiendo integrarse en la base imponible del impuesto el 75% del importe de las prestaciones por jubilación o invalidez percibidas. La Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 8 de enero de 2024 en casación, establece que la reducción del 25% sólo se aplica a los años que se estuvieron aportando a una Mutualidad, por lo tanto sólo a la parte proporcional de la pensión correspondiente a los años cotizados hasta el año 1978 sobre el total de años cotizados que se han tenido en cuenta para el cálculo de la pensión. Aunque este criterio puede ser discutible, hasta que no haya una sentencia del Tribunal Supremo aclarando la fórmula del cálculo de la reducción, es la que está aplicando Hacienda.

¿Qué porcentaje de reducción me corresponde sobre el total de la pensión cobrada?

Al calcular el porcentaje de reducción del 25% sobre la parte de la pensión que corresponde a los años cotizados hasta el año 1978 sobre el total del tiempo cotizado, ese porcentaje es diferente para cada caso.

¿Qué reducción corresponde a los que aportaron a la Mutuality antes de 1967?

En todas las resoluciones que estamos recibiendo de la Agencia Tributaria se están aplicando una reducción del 100% de la parte proporcional de la pensión correspondiente a los años cotizados hasta el año 1967 y una reducción del 25% por la parte proporcional de la pensión generada entre los años 1967 y 1978. Sin embargo, a raíz de la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 8 de enero de 2024 en casación, la reducción del 25% se aplicará sobre la parte proporcional de los años cotizados a la Mutuality hasta el año 1978 sobre el total de años cotizados tenidos en cuenta para el cálculo de la pensión, aunque el inicio de la vida laboral sea anterior al año 1967.

¿Si estuvo trabajando en una entidad antes de 1978 pero desconoce si cotizó a una Mutuality?

Solicitudes de devolución del IRPF 2019-2023 por pensionistas que realizaron aportaciones a mutualidades

La AEAT está trabajando de forma coordinada con la Seguridad Social, y otros organismos, al objeto de atender las solicitudes de devolución para mutualistas (D T 2ª LIRPF) a la mayor brevedad posible y con los menores inconvenientes para los ciudadanos.

Para ello, está previsto un sencillo formulario que permita canalizar todas las solicitudes para su resolución a partir de la información de la que dispone la Agencia, así como de la información sobre la vida laboral de los solicitantes que la AEAT recaba de la Seguridad Social y otros organismos.

Por tanto, no será necesario adjuntar a la solicitud ningún tipo de documentación, puesto que, en general, la AEAT ya contará con la información precisa para la resolución de la solicitud.

No obstante, en el caso de que no sea posible resolver una solicitud concreta con la información disponible se podrá requerir de los interesados a posteriori la aportación de la documentación que resulte necesaria.

Tanto el formulario de solicitud como la información relativa a este proceso se pondrá a disposición de los interesados a través de la Sede electrónica de la AEAT (<https://sede.agenciatributaria.gob.es>).

<https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/procedimientoini/GC63.shtml>

Este formulario se podrá utilizar para solicitar todas las devoluciones correspondientes al período 2019-2023, si bien para 2023, en la mayoría de los casos el cálculo ya aparecerá en Renta Web y el ajuste se aplicará automáticamente en la declaración. Para aquellos casos en los que la AEAT no cuente con información suficiente, no podrá ofrecer el cálculo en los datos fiscales, pero para solicitar el ajuste será suficiente con presentar el mismo formulario utilizado para los años anteriores.

¿Si la persona que aportó a la Mutualidad hubiera fallecido se podría reclamar?

Se puede reclamar siempre que la fecha de fallecimiento se encuentre dentro de los años no prescritos, que son los últimos 4. Los fallecidos antes del 1 de enero de 2019 no podrán reclamarlo. La solicitud debe presentarla un heredero, aunque una vez recibida la resolución de Hacienda con el cálculo, para poder cobrarlo deberán presentar el modelo H-100 con documentación complementaria de la herencia.

¿Qué información y/o documentación debería disponer?

La información y documentación que anteriormente estaban prevista, ha sido sustituida por la cumplimentación a través de la página de la AEAT.

Por tanto, no será necesario adjuntar a la solicitud ningún tipo de documentación, puesto que, en general, la Agencia Tributaria ya contará con la información precisa para la resolución de la solicitud. No obstante, en el caso de que no sea posible resolver una solicitud concreta con la información disponible, se podrá requerir de los interesados a posteriori la aportación de la documentación que resulte necesaria.